



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 18.600

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Martes 11 Mayo 1937

Núm. 131.—Página 625

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto concediendo indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les ha sido impuesta a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Leopoldo Hernández Acosta y Jesús Cubero Quel.—Página 627

Otro ídem íd. íd. al paisano Gabriel Pons Sancho.—Página 627

Ministerio de Marina y Aire

Decreto declarando suprimidos el Comité Central y los demás Comités de la Flota, así como cuantos otros pudieran subsistir en servicios militares dependientes de este Ministerio.—Página 627

Ministerio de la Gobernación

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña, y Jefe Superior de Policía, en Barcelona, a don Antonio Escobar Huerta, Coronel del diez y nueve Tercio de la Guardia Nacional Republicana.—Página 628

Otro nombrando Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña, a don José Echeverría Novoa.—Página 628

Otro nombrando Jefe Superior de Policía de Barcelona a don Emilio Torres Iglesias, Teniente Coronel del Cuerpo de Asalto.—Página 628

Otro nombrando Comisario general de Seguridad en Barcelona a don José María Díaz de Ceballos Jaime, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 628

Ministerio de Obras públicas

Decreto creando la Jefatura de Obras y enlaces ferroviarios de la Zona Centro.—Página 628

Otro creando en la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas, dependiente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, un Negociado denominado de Alumbramiento de Aguas Subterráneas.—Página 628

Otro declarando que los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos que tengan cursado con aprovechamiento, a juicio de la Comisión gestora de dicha Escuela, el quinto año de la carrera, podrán ser destinados por el Ministro de este departamento a cualquiera de los Servicios dependientes de su Ministerio como Ingenieros interinos.—Página 629

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para que, previa la intervención correspondiente, ejecute por el sistema de administración las obras de conducción de agua para abastecimiento de Olocau (Valencia).—Página 630

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, invierta la cantidad de doscientas veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, importe, por administración, del adicional originado por la aprobación del segundo proyecto inmodificado del desvío de los cauces del occidente de Mataró (Barcelona).—Página 630

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto aprobando la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Trasatlántica.—Página 630

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros a don Roberto Verdú Moscardó, representante de la C. N. T. en el mismo.—Página 631

Otro nombrando Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y en representación de la C. N. T., a don Augusto Agustí Castelló.—Página 631

Otro concediendo los mismos derechos que tienen los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familiares, al personal de la flota pesquera víctima de accidentes de guerra en el mar.—Página 631

Ministerio de Estado

Orden disponiendo queden separados definitivamente del servicio los funcionarios del Cuerpo Auxiliar don Gonzalo Fernández-Bordas Boceta y don Ricardo Domínguez Antolíu.—Página 632

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que don Rafael Monzón Rodríguez, Teniente fiscal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.—Página 632

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se indican.—Página 632

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular dando de baja en Aviación al Cabo conductor de Automóviles de la misma Emilio Lavernia Aymat.—Página 632

Ministerio de Hacienda

Orden restableciendo la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros.—Página 632

Otra dando de baja en el Instituto de Carabineros al personal del mismo que se indica.—Página 633

Otra ascendiendo al empleo inmediato al personal que se relaciona perteneciente al cuarto Batallón de la Brigada Mixta número 5, muerto en campaña.—Página 633

Otra jubilando a don Emilio Alguacil y Naco, Auxiliar Mayor del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 633

Otra disponiendo la baja en Carabineros, para que puedan reintegrarse al Ejército, de los Oficiales que se indican.—Página 633

Otra nombrando un Médico para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 633

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros de don Francisco Espadero Molines.—Página 634

Otra nombrando seis Médicos para los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 634

Otra disponiendo la baja en el Instituto de Carabineros del Alférez don Juan Gisbert Urreta.—Página 634

Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de

Arancel en las Aduanas durante la segunda decena del mes actual.—Página 634

Otra rectificando errores materiales padecidos en la inserción de la Orden sobre régimen de derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas.—Página 634

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el premio de efectividad a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se publica.—Página 634

Otra disponiendo continúe en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Capitán de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Marco Chilet.—Página 635

Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Valencia Interior el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Carretero Parreño.—Página 635

Otra disponiendo quede en situación de «Al servicio de la Dirección general de Seguridad» el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Carmelo Izquierdo Carvajal.—Página 635

Otra disponiendo pasen destinados al Cuarto Tercio don Felipe Palma Hidalgo y don Restituto Castilla González, Capitán y Teniente, respectivamente, de la Guardia Nacional Republicana.—Página 635

Otra disponiendo causen baja por inútiles, en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, los Guardias segundos Antonio Aldaría Alvarez y Jaime Salvá Torres.—Página 635

Otra disponiendo cause alta nuevamente en la Comandancia de Valencia Interior el Guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana Juan González Mas.—Página 635

Otra declarando en situación de excedencia activa a don Manuel Justa García, Auxiliar administrativo de este Ministerio.—Página 635

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando suprimidas las Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.—Página 635

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo que las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Sociedades Profesionales a que aluden los párrafos 10 del artículo 19, e inciso tercero del artículo 34 de la Ley de 89 de Abril de 1932, deberán ser inscritas en las correspondientes Delegaciones provinciales de Trabajo.—Página 636

Otra disponiendo que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se considere relevada de hacer la designación de los cinco propietarios que, en representación de ella, han de formar parte de la Comisión del Ensanche y Extensión del Ayuntamiento de Madrid.—Página 636

Ministerio de Agricultura

Orden nombrando Jefe de la Sección de Personal de Asuntos generales de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias a don Lucio Rivas Bertol, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 630

Ministerio de Industria

Orden recordando a las autoridades provinciales y municipales las normas que se publican sobre intervención e incautación de industrias.—Página 637

Otra disponiendo que por la Sección de Personal de este Ministerio se formen y remitan con toda urgencia a la Subsecretaría del mismo relaciones por Cuerpos, comprensivas de los funcionarios fija o temporalmente adscritos a los distintos servicios y que por haber nacido en los años 1911 a 1915, ambos inclusive, se hallen comprendidos en los reemplazos llamados a filas.—Página 637

Otra disponiendo la incautación provisional de todas las minas de plomo de los términos municipales de Cartagena y La Unión.—Página 637

Otra disponiendo la incautación provisional de las fábricas, instalaciones, etc., que se mencionan, sitas en Linares, La Carolina y Cartagena.—Página 638

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 638

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden disponiendo que el Centro secundario de Higiene rural de Pozoblanco (Córdoba) se considere incluido en la relación aprobada por Orden de 7 de Abril último (GACETA del 10).—Página 638

Otra disponiendo que el personal administrativo de las Secretarías de

las extinguidas Juntas Provinciales de Beneficencia pase a depender y prestar sus servicios en los respectivos Consejos provinciales de Asistencia social.—Página 639

Otra disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias, y sin perjuicio de que con más detenimiento se someta el caso a superiores estudios científico-sanitarios, quede derogada y sin efecto alguno la R. O. de 17 de Septiembre de 1909 (GACETA del 18), dictada por el Ministerio de la Gobernación sobre el empleo de la sacarina en los alimentos y bebidas.—Página 639

Otra disponiendo que don Mamerto Martín de Nicolás, Cajero de la Junta provincial de Protección de

Menores de Madrid, disuelta, pase temporalmente en comisión de servicio al Consejo Nacional de Asistencia social.—Página 640

Otra disponiendo se constituya en Madrid el Comité Local de Defensa Antigás.—Página 640

Otra nombrando a don Manuel Ocho López, Vocal del Consejo provincial de Asistencia social de Almería.—Página 640

Otra admitiendo a don Eduardo Limones Señas la dimisión del cargo de Vocal del Consejo provincial de Asistencia social de Almería.—Página 640

Otra disponiendo la creación de un carnet de identidad para los funcionarios que se indican dependientes de este Ministerio.—Página 640

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Leopoldo Hernández Acosta y Jesús Cubero Quel, indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, les ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Albacete, con fecha trece de Abril último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo de Justicia, que aconseja la conmutación de la pena de muerte, por razones de orden jurídico y de equidad, y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al pai-

sano Gabriel Pons Sancho indulto de la pena de muerte que, por el delito de rebelión militar, le ha sido impuesta por el Tribunal Popular Especial de Baleares, en Mahón, con fecha veinticinco de Marzo último, cuya pena se conmuta por la de internamiento perpetuo, con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

DECRETO

El Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis dió a la Flota republicana una organización circunstancial, dividida en dos ramas, una esencialmente militar y otra de carácter político, acoplándose a esta última los Comités que venían funcionando a bordo de los barcos y del seno de los cuales nació el Comité Central, cuya presidencia se confió, por el referido Decreto, al Delegado político. Si bien han de mantenerse las funciones de este tipo, deben simplificarse, sin debilitar por ello su eficiencia, confiéndolas a menor número de personas y acomodándolas a los nuevos perfiles que de modo natural adquiere la Flota, luego de disipada la perturbación producida al quedar repentina y casi totalmente desprovista de mandos leales.

Los órganos que entonces surgie-

ron reclaman hoy, con claro sentido de la realidad, su propia supresión, para que el importante cometido que les fué asignado se realice en forma más eficaz y sencilla.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan suprimidos el Comité Central y los demás Comités de la Flota, así como cuantos otros pudieran subsistir, en servicios militares dependientes del Ministerio de Marina y Aire.

Artículo segundo. Las funciones encomendadas a dichos Comités por el Decreto de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis quedan atribuidas al Delegado político de la Flota y a los Comisarios que se designen para cada unidad o grupo de unidades.

Artículo tercero. Los Comisarios a que se refiere el artículo segundo serán nombrados y separados libremente por el Ministro de Marina y Aire, a propuesta del Delegado político.

Artículo cuarto. Los Comisarios, de acuerdo con el Delegado político, podrán elegir como asesores suyos a los miembros de los Comités disueltos o a otros elementos de las respectivas dotaciones.

Artículo quinto. Queda subsistente, en la parte no modificada por este Decreto, el de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña y Jefe Superior de Policía en Barcelona, ha presentado don Antonio Escobar Huerta, Coronel del diez y nueve Tercio de la Guardia Nacional Republicana.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado de Orden público, en representación del Gobierno en Cataluña, a don José Echeverría Novoa.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Policía de Barcelona a don Emilio Torres Iglesias, Teniente Coronel del Cuerpo de Asalto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Comisario general de Seguridad en Barcelona a don José María Díaz de Ceballos Jaime, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
ANGEL GALARZA GAGO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

La guerra civil desencadenada en España ha puesto de manifiesto la necesidad de construir un sistema de nuevas vías que permitan la mayor movilidad de los ejércitos de la República, así como la defensa y buen abastecimiento de su capital.

Diversos han sido los estudios y tanteos hechos por el Ministerio de Obras públicas, así como por otras entidades, incluso del Ministerio de la Guerra, para mejorar dicha situación de la capital de la República, y a fin de aunar todos los esfuerzos conducentes a ello se precisa crear un organismo, dependiente del Ministerio de Obras públicas, que asuma tanto los estudios como la ejecución de las obras que se le encomienden por el mismo.

A dicho fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro, que tendrá a su cargo el estudio y ejecución de las nuevas líneas, enlaces de las existentes, variantes o ensanche de las mismas y demás obras y servicios que se le encomienden por el Ministerio de Obras públicas, dentro de la provincia de Madrid y sus limítrofes, ya sean de carácter nacional o puramente estratégicas.

Artículo segundo. Se concede al Ministerio de Obras públicas un crédito de veinte millones de pesetas para acometer con rapidez, por administración directa, las líneas de mayor urgencia, sin perjuicio de ir habilitándose créditos sucesivos, a medida de las necesidades de las obras que sea preciso realizar. Se podrá utilizar asimismo el sistema de licitación a plazo corto, cuando la naturaleza de las obras lo permita.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones oportunas, a fin de organizar los servicios de la nueva Jefatura y emprender con toda urgencia las obras del ferrocarril estratégico de enlace entre las diferentes líneas de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Reconocida, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Febrero último, la conveniencia de que los alumbramientos de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento de poblaciones y regadío de terrenos, dependan exclusivamente del Ministerio de Obras públicas, se hace indispensable ahora crear los organismos administrativos y técnicos adecuados, y aunque en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos existe personal especializado que podría desempeñar con toda eficacia la misión que se encomienda a dichos organismos, es conveniente, en consideración a los grandes caudales que la nación invierte en los trabajos de que se trata y a la importancia de éstos, para poner de manifiesto ante la opinión pública que sólo los intereses generales del país guían al Gobierno legítimo de la República, prescindiendo de todo espíritu de colectividad, buscar la colaboración de otros Cuerpos de Ingenieros y hombres de ciencia en dicha creación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Sección de Aguas y Obras hidráulicas, dependiente de la Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos, un Negociado denominado de Alumbramiento de Aguas Subterráneas, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes que se incoen para el estudio y aprovechamiento de esas aguas.

La plantilla del citado Negociado estará formada por un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Minas, y por el Auxiliar facultativo y administrativo que se considere necesario.

Artículo segundo. Los alumbramientos de aguas a que se refiera dicho Decreto estarán a cargo de la Jefatura de Sondeos e Informes geológicos, que en adelante se denominará Jefatura de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos.

Artículo tercero. Como auxiliar de la Jefatura que se menciona en el artículo anterior se crea una Asesoría Geológica, en sustitución de los

organismos análogos que existen en la actualidad.

Artículo cuarto. La plantilla de la nueva Jefatura quedará constituida con el siguiente personal: Un Ingeniero, primer Jefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; un Ingeniero, segundo Jefe del de Ingenieros de Minas; cinco Ingenieros, subalternos del de Minas; diez Ayudantes de Obras públicas y cuatro Ayudantes de Minas; cuatro Deliniantes; un Jefe de Administración civil; dos Jefes de Negociado, y seis Auxiliares.

Artículo quinto. La Asesoría Geológica la formará:

a) El Ingeniero Jefe y los Ingenieros de la antigua Jefatura de Sondeos e Informes geológicos o de la nueva de Alumbramientos, Sondeos e Informes geológicos que lleven, por lo menos, dos años afectos a las mismas o hayan redactado informes sobre condiciones del terreno en que se haya construido o se proyecten construir obras difíciles e importantes.

b) El Profesor de Geología de la Escuela de Caminos.

c) Un Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, especializado en los problemas geológicos de obras públicas, con preferencia hidráulicas.

d) Dos Ingenieros de Minas, Vocales del Instituto Geológico y Minero de España, que se hayan distinguido en la aplicación de los estudios geológicos en la construcción de obras públicas.

e) Dos Profesores universitarios de Geología o Geografía física de reconocida distinción en las aplicaciones prácticas de esta ciencia geológica.

Artículo sexto. Constituida la Asesoría Geológica, que será presidida por el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, redactará las normas de su funcionamiento, que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Artículo séptimo. En todas las obras importantes o que presenten dificultades de cimentación, encomendadas a los servicios del Ministerio de Obras públicas, será preceptivo el informe geológico, completado por la ejecución de sondeos, en los casos que éstos resulten necesarios.

Artículo octavo. La Jefatura de Alumbramientos, Sondeos e Informes Geológicos se encargará, en los casos en que no las ejecute directamente, de la inspección técnica de todas las obras de im meabilización y consolidación de terrenos que dependen del Ministerio de Obras públicas.

Artículo noveno. Los gastos que origine el funcionamiento de la Asesoría Geológica serán satisfechos con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto primero, y al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

La suspensión de la vida académica, motivada por las circunstancias actuales, ha impedido que a los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos y de Ayudantes de Obras públicas, que hubieran terminado sus estudios en Enero del corriente año, se les pueda conceder el título para ejercer su carrera.

También ha impedido que los alumnos a los que sólo les faltaba un año para terminar su carrera, más el curso, hayan podido continuar ésta.

La carrera de Ingeniero de Caminos es muy compleja. Abarca varias especialidades y las principales son: Ingenieros de Caminos ordinarios (Carreteras), de Obras hidráulicas, de Ferrocarriles y de Puertos.

Del mismo modo los Ayudantes de Obras públicas reciben en la Escuela los estudios que les facultan para ayudar al Ingeniero en todas y cada una de sus especialidades.

Los alumnos de la Escuela de Ingenieros, que tienen cursado el cuarto año, han estudiado ya todas las asignaturas que les facultan para desempeñar con toda autoridad y competencia los cargos de Ingenieros de Caminos ordinarios y los de Ingenieros de Obras hidráulicas.

Los que tienen cursado el quinto año han estudiado ya todas las asignaturas que les facultan para desempeñar los cargos de Ingenieros de cualquiera de los servicios dependientes del Ministerio de Obras públicas.

Del mismo modo, los alumnos de la Escuela de Ayudantes, en el primer año, cursan las asignaturas y reciben las enseñanzas que les facultan para desempeñar con todo conocimiento y competencia los cargos de Ayudantes en los servicios de Caminos ordinarios y de Obras hidráulicas.

Ahora bien; el Estado tiene que realizar numerosos estudios, principalmente de carreteras y obras hidráulicas, cuyos proyectos ha de te-

ner preparados y aprobados para ejecutar las obras, unas inmediatamente, por exigirlo así las necesidades de la guerra, y otras cuando termine ésta, para poder emplear en ellas a los obreros que regresen de los frentes, en términos tales que, con el personal de que dispone hoy, no podrían realizar todos esos estudios y proyectos en el breve plazo que las circunstancias exigen, y por ello parece lógico que se aprovechen los conocimientos técnicos de los alumnos mencionados, bastantes, como se ha dicho, para realizar con plena competencia los trabajos que se les confien, con lo que al mismo tiempo se les aminora el perjuicio que la suspensión de la vida académica les ha originado.

En virtud de lo que precede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos que tengan cursado con aprovechamiento, a juicio de la Comisión gestora de dicha Escuela, el quinto año de la carrera, podrán ser destinados por el Ministro de Obras públicas a cualquiera de los Servicios dependientes de su Ministerio como Ingenieros interinos.

Artículo segundo. Los alumnos de la Escuela de Caminos que, en las mismas condiciones expresadas en el artículo primero, hayan cursado el cuarto año de la carrera, podrán ser destinados por el Ministro de Obras públicas, como Ingenieros interinos, a los Servicios de Carreteras y Obras hidráulicas.

Artículo tercero. Los alumnos de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas que hayan cursado el primer año de la carrera con el debido aprovechamiento, a juicio de la Comisión gestora de la Escuela de Caminos, podrán ser destinados, por el Ministro del ramo, como Ayudantes interinos a los Servicios de Carreteras y Obras hidráulicas.

Artículo cuarto. A pesar de su carácter de interinidad, desempeñarán sus cargos con plenitud de atribuciones y con los mismos derechos, respecto a sueldo, gratificaciones y demás emolumentos, respectivamente, que los Ingenieros terceros y Ayudantes primeros, cuyas categorías se les reconocen por este Decreto, por todo el tiempo que sirvan los cargos interinamente, percibiendo sus haberes, gratificaciones, indemnizaciones y demás emolumentos con cargo a las partidas que figuran en el Presupues-

to del Ministerio de Obras públicas, para satisfacer estas atenciones al personal de plantilla.

Artículo quinto. El carácter de interinidad durará hasta que demuestren esos alumnos ante los Tribunales de examen de las respectivas Escuelas, que a este efecto se constituirán por los Claustros, que poseen los conocimientos suficientes de las asignaturas que les faltaba aprobar para terminar sus carreras cuando estalló el movimiento insurreccional.

Estos exámenes se anunciarán con antelación de tres meses para los alumnos del sexto año de la Escuela de Caminos, y de tercer año, de la de Ayudantes, y de ocho meses, para los alumnos de quinto año de la Escuela de Caminos y de segundo de la de Ayudantes.

A los alumnos que resulten aprobados se les extenderá el certificado que así lo demuestre, para que puedan obtener los títulos oficiales correspondientes, y pasarán a seguir ocupando sus plazas con carácter definitivo, ocupando en el escalafón el número que les corresponda, con arreglo a la clasificación de fin de carrera que los Claustros harán cuando todos los alumnos de la misma promoción la terminen.

A los alumnos que no resultasen aprobados en la primera convocatoria, se les concederá una segunda, transcurrido un plazo de tres meses de la primera, y si tampoco en ésta son aprobados, cesarán en sus destinos interinos, perdiendo toda clase de derechos anejos a tal situación y pasarán a las respectivas Escuelas a cursar oficialmente las asignaturas que tengan pendientes de aprobación.

Artículo sexto. El Ministro de Obras públicas fijará a la Comisión gestora de la Escuela de Caminos la fecha en que ha de hacer las convocatorias para los exámenes de que habla el artículo anterior.

Artículo séptimo. Para gozar del beneficio concedido en el artículo primero, cada interesado lo solicitará del Ministerio de Obras públicas, acompañando justificantes fehacientes de su adhesión al régimen.

Artículo octavo. Con vista de los documentos citados en el artículo anterior y del informe de la Comisión gestora de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, relativo al expediente académico del interesado, el Ministro de Obras públicas decidirá libremente si procede la concesión del beneficio otorgado por el artículo primero de este Decreto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Olocau (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado, con carácter de Ley, por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar para que, previa la intervención correspondiente, ejecute, por el sistema de administración, las obras de conducción de agua para abastecimiento de Olocau (Valencia), con arreglo al proyecto aprobado en veinticuatro de Marzo último y al presupuesto, por el referido sistema, que asciende a ochenta y nueve mil diez y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, con cargo a los créditos del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto tercero del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para autorización de las obras comprendidas en el adicional originado por el segundo proyecto modificado del desvío de los cauces de occidente de Mataró (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, convalidado, con carácter de Ley, por la de cinco de Febrero último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, invierta la cantidad de doscientas veintitrés mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos, importe por administración del adicional originado por la aprobación del segundo proyecto modificado del desvío de los cauces de occidente de Mataró (Barcelona), sobre las cantidades ya autorizadas para estas obras en las Ordenes ministeriales de veintiocho de Enero tres y diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y Decreto acordado en Consejo de Ministros en veintidós de Marzo del mismo año, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas. Para la ejecución de las obras correspondientes se empleará el sistema de administración, en la forma dispuesta en las mencionadas disposiciones.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

xxx

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En cumplimiento a lo prevenido por la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos, que anulaba el contrato del Estado con la Compañía Trasatlántica, practicada la liquidación dispuesta por la Comisión que al efecto se nombró en Decreto de veinte de Agosto del mismo año, examinadas las alegaciones formuladas por dicha entidad a la citada liquidación y teniendo en cuenta las Leyes de dos de Febrero y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, únicos elementos de juicio que pueden ser tomados en consideración, merced a los terminantes preceptos de la disposición primeramente citada, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda aprobada la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, realizada conforme a los

preceptos de las Leyes de veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos, dos de Febrero y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, fijado el saldo de dicha liquidación, favorable al Estado, en la suma de ciento ochenta y dos millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas con veintidós céntimos (182.738.491'22), resultante del desarrollo de los preceptos legales citados.

Artículo segundo. En pago del crédito señalado en el anterior artículo y en consideración a las actuales circunstancias, el Estado se incauta definitivamente de todos los bienes pertenecientes a la Compañía Trasatlántica.

Artículo tercero. Vista la manifiesta insuficiencia del activo de la Compañía Trasatlántica para cubrir la suma mencionada y dado el hecho de que los componentes de la Junta de Gobierno de ésta son los únicos responsables de su administración, a tenor del contenido del artículo catorce de los Estatutos de la misma, y para evitar que el Tesoro público y el personal de dicha entidad sufran los perjuicios originados por la gestión de los Consejeros integrantes de la mencionada Junta, el Estado se incauta también de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a los señores don Claudio López Bru, don Juan Antonio Güell y López, don Santiago López y Díaz de Quijano, don Ramón Jordán de Urríes, don Enrique de Satrustegui y Barrie, don Lorenzo Sánchez de Movellán y Mitjaas, don Roberto Robert y Suris, don Eusebio López y Díaz de Quijano, don Angel F. Pérez y de Eizaguirre, don Joaquín de Robert y de Carles, don Jorge de Satrustegui y Barrie, don Estanislao de Urquijo y Ussia, don José Gómez Acebo y Cortina, don Antonio Besagoiti, don Juan Antonio Gamazo y Abarca, don Javier Gil y Becerril, don Manuel de Eizaguirre y Bravo, don Manuel Facón y Calderón, don Antonio Sánchez de Movellán y Becerra, don Juan Monturiol y Mata, don Enrique de Satrustegui y Fernández, don Eduardo María Buxaderes, don Justino Bernard, don Vicente Montal, don José Gil de Biedma, don Emilio Suárez Fiol, don José Carreras y Coronas, don Claudio Güell Churruca y don Eduardo García de los Ríos, en la suma necesaria para cubrir la parte de saldo que no alcance a satisfacer el activo de la Compañía, así como en las cantidades precisas para dejar cubiertos

cuantos derechos pasivos, de los determinados por la Comisión de reajuste, no lo fueren con las cantidades a que se refiere el artículo que sigue y a reserva de practicar posteriormente la consiguiente liquidación.

Artículo cuarto. De las sumas obtenidas se pondrá a disposición de la Comisión de reajuste, creada por Decreto de treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos, la cantidad de diez y seis millones novecientos diez mil trescientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos (16.910.347'62), importe del cuatro por ciento de las subvenciones percibidas por la Compañía Trasatlántica, destinado a instituciones benéficas, más las sumas a que se refiere el artículo anterior, para derechos pasivos, a fin de que se atiendan con ellas al abono de las pensiones perfeccionadas por el personal jubilado de la misma Compañía y contribuyan a asegurar la percepción de los derechos que en lo sucesivo adquieran los trabajadores de la citada entidad.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo sexto. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y oportunamente se dará cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros ha presentado el representante de la C. N. T. don Roberto Verdú Moscardó.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Vocal en el Consejo de Administración de la Caja

Postal de Ahorros y en representación de la C. N. T. a don Augusto Agustí Castelló.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Entre los daños producidos por el ataque a Valencia de los buques piratas «Canarias» y «Baleares», en la mañana del veintisiete del pasado Abril, figuran la destrucción y hundimiento de varias embarcaciones pesqueras cuyos tripulantes han desaparecido en su totalidad, muertos o ahogados, probablemente, a consecuencia del bombardeo de sus lanchas.

El vigente régimen legal de previsión social para las víctimas obreras de accidentes marítimos no habrá de remediar la precaria situación de las familias de los desaparecidos, y la asimilación extendida por Decreto de dos de Enero último al personal de la Marina mercante, víctima de accidentes de guerra en el mar, podría dar lugar a dudas sobre la inclusión en dicha Marina mercante de los buques y embarcaciones de pesca.

Además, el ejercicio de la industria de pesca marítima en zonas de guerra obliga a las tripulaciones a afrontar riesgos extraordinarios para proveer abnegadamente, como lo hace en el ejercicio de sus faenas, al abastecimiento de la población civil y militar.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden los mismos derechos que tienen los milicianos, a los efectos de la indemnización a sus deudos o familiares, al personal de la flota pesquera víctima de accidentes de guerra en el mar.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Valencia, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE ESTADO**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar don Gonzalo Fernández-Bordas Boceta y don Ricardo Domínguez Antolín queden separados definitivamente del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

ALFREDO NISTAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

XXX

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Rafael Monzón y Rodríguez, Fiscal provincial de ascenso, electo para desempeñar el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, pase a servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, que anteriormente desempeñaba, quedando adscrito a las órdenes del Fiscal Jefe de dicha Audiencia, para prestar servicio en los Tribunales Populares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Orden público de Alicante y del informe de la Audiencia provincial de la misma capital, y en uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de don Francisco Oliveras de Castro,

Jefe de servicios del Cuerpo de Prisiones, con 6.000 pesetas de sueldo anual, y don Joaquín Martínez Escudero, Oficial del citado Cuerpo, con 4.000 pesetas de sueldo anual y destino, ambos funcionarios, en el Reformatorio de Adultos de Alicante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**ORDEN**

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

He resuelto cause baja en el arma de Aviación el Cabo conductor de automóviles de la misma Emilio Lavernia Aymat, quedando sin efecto el nombramiento para dicho cometido, concedido a favor del mismo por Orden circular de 4 de Abril último (GACETA número 98).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

XXX

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Excmo. Sr.: La excelente labor que tradicionalmente venía rindiendo la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, establecida en El Escorial, hubo de suspenderse por las anormales circunstancias creadas por la rebelión militar que padecemos, notándose a estas fechas la precisión de su inmediato restablecimiento. Iniciado el estudio a tal objeto, se ha evidenciado la necesidad de que tal centro de enseñanza tenga diversas secciones, según la misión a desarrollar, entre las que destacan, en primer lugar y de más urgente realización, la formación de nuevos Oficiales subalternos para los batallones del Instituto en campaña y para un porvenir, quizá próximo, la habilitación de los Jefes y Oficiales que, procedentes del Ejército, Milicias y Clases de Carabineros, para

que, si así lo desean, puedan desempeñar la misión específica que como defensor del Tesoro nacional tiene encomendada el resguardo fiscal de la Hacienda.

En su vista,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece la Academia para Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros.

Artículo segundo. Este centro de enseñanza, que constará de diversas secciones, tendrá por misión:

Primero. La formación de Tenientes en Campaña, mediante un curso de 45 días, al que podrán asistir, previa aprobación del examen de ingreso, los Suboficiales, Cabos y Carabineros, con tres o más meses de servicio, que tengan más de 18 y menos de 35 años de edad, excelente constitución física, comprobada lealtad al régimen y buena conducta. A los que presenten título de bachiller, universitario o equivalente se les dispensará el examen de ingreso.

Segundo. La ejecución, en su día, de cursos complementarios para Jefes y Oficiales procedentes de Milicias y del propio Instituto, ascendidos para campaña, a fin de que adquirieran los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado del empleo que se les confirme en el Instituto, en la misión fiscal que éste tiene confiada en defensa de la Hacienda pública.

Tercero. La celebración de cursos de información para los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército, a los propios fines indicados en el caso anterior.

Cuarto. Cursos para formación de Cabos, con destino al resguardo fiscal.

Quinto. Periodos de prácticas para Carabineros de nuevo ingreso.

Artículo tercero. La Academia para Oficiales y Clases de Carabineros se establecerá en la localidad que este Ministerio disponga, quedando disuelto el actual Cuadro de Eventualidades e Instrucción, cuya documentación y material serán entregados al centro que se restablece.

Artículo cuarto. La Plana mayor constará de tres Jefes, que tendrán los cargos de Director, Jefe de estudios y Jefe del Detall; dos Oficiales, uno Habilitado cajero y otro Ayudante-secretario, y un Delegado; todos ellos de libre designación ministerial.

Artículo quinto. La primera sección, de implantación inmediata, constará de un Jefe primer Profesor y los Jefes u Oficiales Profesores y

Auxiliares que las necesidades de la enseñanza hagan precisos.

Para las enseñanzas prácticas se agregará a la Academia el siguiente personal, con el material de guerra y transporte correspondiente:

Una Compañía de fusileros bombarderos.

Una Sección de ametralladoras.

Una Sección de máquinas de acompañamiento.

Una Sección de transmisiones.

Artículo sexto. Por la Subsecretaría se procederá a formular propuesta de designación del personal de la Plana mayor y de la primera sección de la Academia.

Artículo séptimo. Por la misma dependencia, a propuesta del Jefe Director de la Academia, se darán las instrucciones y órdenes complementarias para la puesta en vigor de cuanto en esta disposición se establece, procediéndose al anuncio de convocatoria de ingreso para el número de plazas que se estimen necesarias.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que causen baja en el Instituto de Carabineros el Teniente Coronel don Luis Morales Serrano, el Mayor don Antonio García Prieto y Capitán don Tomás Hurtado Alfaro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo inmediato al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que da comienzo con don Liborio Esteban Maqueda y termina con don Santiago Martínez Gómez, todos pertenecientes al Cuarto Batallón de la Brigada Mixta número 5 y muertos gloriosamente en el campo de batalla en la fecha que a cada uno se le consigna, señalándoseles en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento para todos los efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Relación que se cita

Asciende a Capitán:

Teniente don Liborio Esteban Maqueda, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Asciende a Teniente:

Sargento don Justo Carrasco Fernández, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Ascienden a Sargento:

Cabo don Fermín Lorenzo Moreno, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Evaristo Almansa Guzmán, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Manuel Naranjo Puertaz, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937.

Ascienden a Cabo:

Carabinero don Emilio Morcelo Díaz, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Antonio Romero Bernal, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Vicente Recarte Recuerdo, con la antigüedad de 19 de Diciembre de 1936.

Idem don Lorenzo Pascual Barzola, con la antigüedad de 29 de Diciembre de 1936.

Idem don Francisco Jurado Casas, con la antigüedad de primero de Enero de 1937.

Idem don Joaquín Peral Martínez, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don José Sánchez Palomino, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don Francisco Ríos Muñoz, con la misma antigüedad que el anterior.

Idem don Restituto Pascual Nieto, con la antigüedad de 11 de Enero de 1937, y

Idem don Santiago Martínez Gómez, con la antigüedad de 14 de Enero de 1937.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer, conforme a lo ordenado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, la jubilación del Auxiliar mayor del Cuerpo general de Administración de la

Hacienda pública don Emilio Alguacil y Naco, adscrito a la Delegación de Hacienda en Baleares, toda vez que al cumplir dicho funcionario, en 12 de Junio de 1934, la edad reglamentaria para su jubilación, le fué instruido expediente de capacidad, por contar en dicha fecha más de 10 años y menos de 20 de servicios, autorizándole a continuar en activo hasta completar estos últimos, y hecha una revisión de los que lleva prestados al Estado, resulta haberlos cumplido con exceso, lo que deberá tenerse en cuenta al hacerle, en su día, la oportuna clasificación de haberes en su nueva situación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, queda en suspenso el derecho de don Emilio Alguacil y Naco a percibir haberes pasivos, hasta tanto no dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto y se adopte, por este departamento, la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Promovidos al empleo de Capitanes de Infantería los Tenientes don José Albóris Llibrer, don Vicente Marco Palomares, don Enrique Claver Puchol y don Diego Fernández Plata, empleados eventualmente en Carabineros como Capitanes, los dos primeros, y como Tenientes, los dos últimos,

Este Ministerio ha resuelto que los interesados causen baja en dicho Instituto, con objeto de que puedan reintegrarse al arma de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar al Doctor don Antonio Capella Bustos, Mé-

dico de los citados Servicios, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en las Unidades de choque, don Francisco Espadero Molines,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el ascenso a dicho empleo que se le otorgó en Orden de 29 de Abril último (GACETA número 120), acordando igualmente se restituya al servicio ordinario del Instituto, en la Comandancia de Barcelona, con el empleo de Sargento, como comprendido en el artículo tercero de la Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, ha resuelto nombrar a los Doctores don José María Amo del Río, don Enrique Nacher Hernández, don José Rodríguez Rodríguez, don José Franco Munuera, don Alberto Milego Díaz y don Eusebio Herradón Juzgado, Médicos de los citados Servicios, quedando asimilados a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la admisión en el Instituto de Carabineros, concedida en Orden de 9 de Enero último (GACETA número 11), al Alférez de las Milicias don Juan Gisbert Urreta, por no haberse incorporado en el plazo que determina la Orden de 23 del indicado mes (GACETA número 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y un enteros con veintitrés céntimos por ciento.

Valencia, 9 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Habiéndose observado algunos errores y omisiones de importancia en la composición tipográfica de la Orden de este Ministerio de fecha primero de Mayo actual (GACETA DE LA REPUBLICA número 130, página 614), se subsanan a continuación:

Página 614, tercera columna, línea 49, dice: «como consecuencia de su»; debe decir: «como remuneración de su».

Página 616, primera columna, entre las líneas 37 y 38 debe intercarse:

«HOJAS DE RUTA

Las de entrada satisfarán la misma tarifa que se señaló en la navegación de importación a los buques de vela en la de gran cabotaje cuando conduzcan carga.

Las hojas de ruta de los trenes que no conduzcan carga, tanto a la entrada como a la salida... LIBRES.

Página 618, segunda columna, línea 37, dice: «853, 907 a 990, 1.009, 1.010, 1.021 a»; debé decir: «853, 997 a 999, 1.009, 1.010, 1.021 a».

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Manuel Tovar Martel y termina con don Ildefonso Lorenzo Grajera, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. números 405 y 253, y D. O. número 216), y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1935 y 19 de igual mes de 1936 (GACETAS números 304 y 294).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita:

De 500 pesetas, por llevar 25 años de servicios.

Alféreces:

Don Manuel Tovar Martel, a partir de primero de Diciembre de 1936.

Don Bernardino Gil Palacín, a partir de primero de Enero de 1937.

Don Francisco Lucía Salvador, a partir de primero de Febrero de 1937.

De 1.000 pesetas, por llevar 30 años de servicios.

Teniente:

Don Gabriel Borjas Mesa, a partir de primero de Mayo de 1937.

Alférez:

Don Leonardo Buendía Vega, a partir de primero de Marzo de 1937.

De 1.100 pesetas, por llevar 31 años de servicios.

Teniente:

Don José Piris Fullana, a partir de primero de Mayo de 1937.

De 1.200 pesetas, por llevar 32 años de servicios.

Tenientes:

Don Bernardó Catalán Gómez, a partir de primero de Febrero de 1937.

Don Adrián Pendeira Pareja, a partir de primero de Mayo de 1937.

Don Cesáreo Ilundain Carlos, a partir de primero de Mayo de 1937.

Alfárez:

Don Miguel Romero Luque, a partir de primero de Abril de 1937.

De 1.300 pesetas, por llevar 33 años de servicios.

Alfárez:

Don Ildefonso Lorenzo Grajera, a partir de primero de Abril de 1937.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, recientemente ascendido, don Francisco Marco Chilet, que le ha sido confirmado en su nuevo empleo el destino que tenía conferido como Observador de Aeroplano, continúe en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en que se hallaba, y agregado, para documentación y demás efectos, a las mismas Unidades que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de la Guardia Nacional Republicana don Adolfo Carretero Parreño pase destinado a la Comandancia de Valencia Interior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, recientemente ascendido, don Carmelo Izquierdo Carvajal, continúe prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, quedando, por consiguiente, en situación de «Al servicio de la Dirección general de Seguridad», en que se hallaba, y agre-

gado, para documentación y demás efectos, más los devengos que pueden corresponderle, a las Unidades a que anteriormente lo estaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán y Teniente de la Guardia Nacional Republicana, pertenecientes al Cuarto Tercio, don Felipe Palma Hidalgo y don Restituto Castilla González, respectivamente, pasen destinados al Décimocuarto, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales Médicos Militares correspondientes los Guardias segundos de la Guardia Nacional Republicana Antonio Aldaría Alvarez y Jaime Salvá Torres, pertenecientes a las Comandancias de Alicante y Valencia Exterior, respectivamente, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del pasado mes de Abril, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado útil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el que fué Guardia segundo de la

Comandancia de Valencia Interior de ese Instituto Juan González Mas,

Este Ministerio ha resuelto cause alta nuevamente en la Comandancia de procedencia, a partir de la revista administrativa del presente mes de Mayo, debiendo V. E. oficiar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas a fin de que se deje en suspenso el señalamiento de haberes pasivos que por sus años de servicio hubieran podido corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el R. D. Ley de 4 de Enero de 1928, en relación con el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento del Ejército de 27 de Febrero de 1925,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa a don Manuel Justa García, Auxiliar administrativo de este Ministerio, por incorporación a filas y haber sido nombrado Teniente en Campaña del arma de Artillería, en virtud de Orden circular de 26 de Marzo último (D. O. del Ministerio de la Guerra número 77).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de Octubre de 1936 marca una nueva orientación en la forma de ingreso en la Segunda Enseñanza, al dar acceso a los alumnos seleccionados de las escuelas nacionales en los Institutos, procedimiento que ha de generalizarse cuando los centros de enseñanza media estén orgánicamente vinculados a los de primera enseñanza y que hace in-

necesarias las escuelas preparatorias para ingreso, que en la actualidad funcionan en algunos Institutos de Segunda Enseñanza.

En su consecuencia,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidas las escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Segundo. Las que actualmente funcionan, si reúnan las condiciones necesarias, pasarán a tener el carácter de escuelas nacionales, dependiendo, como todas, de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En diversas ocasiones se han producido dudas acerca de la inscripción y dónde—Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles o Delegaciones provinciales de Trabajo—de las Uniones, Federaciones o Confederaciones de entidades profesionales constituidas primariamente conforme a los preceptos de la Ley de 8 de Abril de 1932 y sometidas a lo que la misma establece, dudas que, al suscitarse nuevamente, imponen la necesidad de la resolución.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones nacen como facultad de las Asociaciones profesionales; tienen su consagración legal en el apartado 1.º del artículo 19 de la expresada Ley. Son producto de las Asociaciones primarias a que el texto de referencia substancialmente se contrae; pero como consecuencia, como indeclinable consecuencia—sin ella no tendría razón de ser—de las Asociaciones que han de integrar el conjunto, han de tener, y no puede considerarse de otra manera, su encaje, en lo que queda aplicárseles, en la Ley de 8 de Abril de 1932, raíz de las distintas modalidades que la corporación profesional puede presentar

Separar unas de otras, someterlas a distintas normas adjetivas, originaría perturbaciones y descencieros de transcendencia para el desenvolvimien-

to de las actividades societarias y para la labor reguladora e interventora que al Poder público atribuye la repetida Ley. El silencio de la misma en orden a la inscripción de las Uniones, Federaciones y Confederaciones que la Ley crea, más que omisión deliberada por entender de distinta naturaleza en tal sentido las entidades primarias y las secundarias, tiene indudablemente su origen en la no repetición, por innecesario, de lo que palpita y se advierte con claridad en el espíritu del mentado cuerpo legal. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Sociedades profesionales a que aluden los párrafos 1.º del artículo 19 e inciso tercero del artículo 34 de la Ley de 8 de Abril de 1932, deberán ser inscritas en las correspondientes Delegaciones provinciales de Trabajo, a las cuales, previo el acto de solicitud de inscripción o simultáneamente a la presentación de los respectivos Estatutos, habrá de serles comunicado el acuerdo adoptado por cada una de las Asociaciones primarias, requisito sin el cual no podrá entenderse constituida la Unión, Federación o Confederación de que se trate.

Estas entidades secundarias no podrán figurar en el Censo electoral social.

Lo que participo a V. S. a los precedentes efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

ANASTASIO DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924 dispone, en su artículo 17, en armonía con el séptimo de la Ley de 26 de Julio de 1892, que para integrar las Comisiones de ensanche y extensión de las poblaciones, a las que corresponde entender en todos los asuntos relacionados con la ejecución de los planes propios de dicha zona, deberán ser designados cinco representantes de la propiedad por las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana o, en su defecto, por sorteo entre los propietarios de la zona de ensanche o extensión de ésta.

Existe en los presentes momentos la imposibilidad material de que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid designe la representación directa que ha de tener en la Comisión de ensanche y extensión del Ayuntamiento de aquella capital, ya que la Comisión gestora creada por Or-

den ministerial de 8 de Febrero del presente año, para que ostente la dirección y administración de la mencionada Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, está compuesta, en razón de los representantes del Ministerio y de los funcionarios de la propia Cámara, únicamente por seis propietarios de los que pertenecían al Pleno últimamente elegido, en los que, precisamente, no se da la circunstancia inexcusable de que sean propietarios de inmuebles radicantes en la zona de ensanche o extensión de Madrid.

Es necesario, además, no entorpecer la marcha administrativa de la citada Comisión de ensanche y extensión de Madrid, la que no puede actuar con el defecto legal en su constitución que supone el hacerlo sin la representación de los mencionados propietarios de inmuebles de la indicada zona, ya que los acuerdos que adoptase en dicho caso podrían ser tachados de nulidad.

Por los expresados motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid se considere relevada de hacer la designación de los cinco propietarios que, en representación de ella, han de formar parte de la Comisión de ensanche y extensión del Ayuntamiento de Madrid, Corporación que deberá utilizar el procedimiento supletorio que determina el artículo 17 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, en relación con el séptimo de la Ley de 16 de Julio de 1892, a fin de designar por sorteo los miembros, representantes de los propietarios de la zona de ensanche, que han de formar parte de la mencionada Comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reestablecida la Sección de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por Orden fecha 19 de Febrero del corriente año, que deroga la de 25 de Noviembre de 1936,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Jefe de la expresada Sección a don Lucio Rivas Bertol, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

A. VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

xxx

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que, en determinadas zonas de la España leal, se producen conflictos derivados de la inobservancia de las disposiciones legales sobre intervención o incautación de industrias por parte de las autoridades provinciales y municipales que, en oposición a la voluntad de los trabajadores, acuerdan municipalizaciones de servicios públicos de gas, agua y electricidad, creando con ello situaciones que, de mantenerse, dificultarían la ordenación general que de tales industrias está preparándose para que respondan al interés económico general del país, obligan a este Ministerio a recordar a las mencionadas autoridades, para su exacto cumplimiento, lo siguiente:

Primero. La intervención que en la mayoría de las industrias de gas, agua y electricidad se practica por Delegados de este Ministerio debe ser auxiliada por toda clase de autoridades, en cumplimiento de cuanto está dispuesto sobre la materia.

Segundo. En aquellas industrias de esta índole, que aun no han sido intervenidas por este Ministerio y entretanto les llega el turno correspondiente al plan orgánico trazado por el mismo serán respetadas las funciones de control obrero que al efecto vienen practicando los Comités representantes en las respectivas industrias de los Sindicatos a que pertenecer los trabajadores de las mismas.

Tercero. En ningún caso la ordenación del régimen industrial y administrativo de tales industrias compete a las autoridades gubernativas provinciales ni a las municipales, por ser función estatal privativa de este Ministe-

rio que la ejerce por sus Delegaciones de Industria en las respectivas Comarcaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes, debiendo, por lo tanto, cesar toda intervención que las mencionadas autoridades estén practicando cerca de las industrias de gas, agua y electricidad.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la Orden de incorporación a filas de los reemplazos de 1932 a 1936, pueda tener el debido cumplimiento en lo que afecta a los funcionarios de este departamento que pudieran estar comprendidos en los mismos y comprobar que a quienes alcanza han cumplido el ineludible deber de cooperar a la defensa del régimen legalmente constituido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Sección de Personal del Ministerio se formarán y remitirán, con toda urgencia, a esa Subsecretaría, relaciones, por Cuerpos, comprensivas de los funcionarios fija o temporalmente adscritos a los distintos Servicios y que por haber nacido en los años de 1911 a 1915, ambos inclusive, se hallen comprendidos en los reemplazos llamados a filas.

Segundo. A la vista de las citadas relaciones, la Sección de Personal comunicará a los centros y dependencias del Ministerio los nombres de los funcionarios adscritos a ellas y que se encuentren en las condiciones señaladas en el número primero, para que dichos centros y dependencias manifiesten, con la máxima urgencia, la situación en que se hallen los funcionarios pertenecientes a los mismos, indicando los que hayan realizado su incorporación, así como las razones por virtud de las cuales no lo hayan hecho los que aun permanezcan en sus destinos civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 10 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este Departamento por el de 23 de Febrero último, sea de aplicación a la Minería, sin perjuicio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de

una acción inmediata cerca de las explotaciones de mineral de plomo del Llano y Sierra de Cartagena.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incautación provisional de todas las minas de plomo de los términos municipales de Cartagena y La Unión, en las siguientes condiciones:

I

La incautación abarcará a todas las concesiones, terrenos, edificios, instalaciones, útiles, enseres, derechos y acciones destinados a la producción de mineral de plomo de las minas encavadas en los términos municipales de La Unión y Cartagena, de la provincia de Murcia.

En virtud de la incautación provisional, la dirección y responsabilidad económica de las explotaciones pasa a la Dirección general de Minas y Combustibles, que la ejercerá con arreglo a lo dispuesto a continuación.

II

Todas las minas incautadas se explotarán bajo la dirección y administración de un Consejo Central de Empresa, formado por obreros manuales, técnicos y administrativos de las minas, designados por sus propias organizaciones, en el número y proporción que éstas acuerden. Este Consejo Central funcionará con las siguientes atribuciones:

a) Asumirá todas las actividades de los empresarios relacionadas con la dirección de las explotaciones, y, al efecto, podrá organizar los trabajos de investigación, preparación y extracción de las minas, instalaciones y oficinas de modo más adecuado a un máximo rendimiento compatible con las mejores condiciones de trabajo.

b) Ostentará la personalidad económica de todos y cada uno de los concesionarios y explotadores, y tendrá a su cargo ejecutar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para la adquisición de materiales, máquinas y enseres necesarios para la explotación, así como aquellos que tengan como finalidad la colocación y realización de los productos, haciendo los pagos y cobros de todas clases que sean precisos y autorizando toda clase de documentos y contratos admitidos en derecho.

c) Podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las atribuciones consignadas en los paratados anteriores.

d) Como misión especial y de urgencia, estudiará y realizará la agrupación de las minas incautadas en cotos de explotación independientes, con miras a una eficaz economía en los gastos de

explotación y con un mayor rendimiento de todas las instalaciones, nombrando al efecto Delegados del Consejo en cada mina o grupo de minas formado.

III

El Interventor central del plomo por sí, o por medio del Interventor de Zona correspondiente o Interventores Delegados de la Dirección general de Minas y Combustibles, según el alcance y desarrollo de su actuación, presidirá el Consejo Central de Empresa y los parciales que, en su caso, se formen y estarán dotados de las siguientes funciones dentro y fuera de los Consejos:

a) Concurrir con el Consejo o Consejos, en su caso, y con los Delegados de ellos a todo acto de gestión o dirección que suponga: movimiento de fondos, cambio en los planes de trabajo proyectados o en realización, aumento o disminución de gastos e ingresos o modificación en el activo o pasivo de las empresas.

b) Dar cuenta periódica a la Dirección general de Minas y Combustibles del resultado de todas las actividades de las explotaciones.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles, mediante informe razonado, la conveniencia de cesar la incautación, elevarla a definitiva o transformarla en intervención, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial, y si ha de limitarse a los productos.

IV

Los beneficios líquidos obtenidos de las minas incautadas entrarán a formar parte de un fondo común a disposición de la Dirección general de Minas y Combustibles, que lo invertirá por medio de los Interventores a sus órdenes, únicamente en la compensación del rendimiento económico de todas las minas incautadas y en la ampliación y mejora de las explotaciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 20 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de 23 de Febrero último, sea extensiva a la Minería, sin perjuicio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata cerca de las fundiciones de plomo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incautación provisional de las mismas en las siguientes condiciones:

I

La incautación alcanzará a todas las fábricas, instalaciones, útiles, enseres, edificios, terrenos, derechos y acciones destinados a la metalurgia del plomo, propiedad de las Compañías «La Cruz» y «Sopwith» de Linares y «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya» de Cartagena, así como a las que, con el mismo fin, estén sitas en Linares, La Carolina y Cartagena, ya se encuentren paradas o en actividad.

Esta incautación supone que la dirección y responsabilidad económica de las explotaciones pasa provisionalmente a cargo de la Dirección general de Minas y Combustibles, que ejercerá su misión de acuerdo con las condiciones que subsiguen.

II

En cada explotación incautada se constituirá un Consejo de Empresa formado por cuatro obreros metalúrgicos, dos técnicos y dos administrativos, pertenecientes a la explotación y designados por sus propias organizaciones.

Este Consejo asumirá todas las actividades del empresario, relacionadas con la dirección y administración de la explotación, y al efecto estará provisto de las siguientes atribuciones:

a) Organizar los trabajos en las fábricas, talleres y oficinas de la empresa del modo más adecuado a un máximo rendimiento, compatible con las mejores condiciones de trabajo.

b) Ejecutar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para la adquisición de materias primas, maquinaria y enseres necesarios para la explotación, así como aquellos que tengan como finalidad la venta y cobro de los productos de la misma, haciendo los pagos y cobros de todas clases que sean precisos y autorizando toda clase de documentos y contratos admitidos en derecho.

c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las atribuciones consignadas en los anteriores apartados.

III

El Interventor central del plomo, por sí o por medio de los Interventores de Zona o por los Interventores delegados de la Dirección general de Minas y Combustibles en cada fundición o grupo de ellas, según el alcance y desarrollo de su actuación, presidirá los Consejos de Empresa y, dentro y fuera de ellos, estará dotado de las siguientes facultades:

a) Concurrir con el Consejo o Delegado de éste a todo acto de gestión o dirección que suponga movimiento de fondos, cambio en los planes de trabajo proyectados o en realización, aumento o disminución de gastos e ingresos, o modificación en el activo o pasivo de la empresa.

b) Dar cuenta periódica a la Dirección general de Minas y Combustibles del resultado de todas las operaciones de la explotación.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles mediante informe razonado la conveniencia de cesar la incautación, elevarla a definitiva o transformarla en intervención, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial, y si ha de limitarse a los productos.

IV

Los beneficios líquidos obtenidos de cada explotación incautada entrarán a formar parte de un fondo común a disposición de la Dirección general de Minas y Combustibles, que lo invertirá por medio de sus Interventores, únicamente en la compensación del déficit experimentado en otras explotaciones incautadas y en el aumento y mejora de los medios de producción de aquellas que más lo necesiten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón, en la misma fecha en que surtió efectos la suspensión preventiva de empleo y sueldo ordenada por V. I., de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se expresan a continuación, que han incurrido en desobediencia a las órdenes de traslado expedidas por esa Dirección general:

Don Juan Cascajo y Ortega, don Julio Mañas y San Frutos, don Bartolomé Mir y Gener, don Martín Monroy y Cordero, don Luis Prieto e Hidalgo y don Pedro Quirós y de la Vega, Jefes de Negociado de segunda clase; don José María Díez de la Lastra y Pérez, don Ponciano Alejandro Fernández y Fernández, don Fernando González y Urruela, don Ignacio López y Valencia y don Ramón Tejedor y Fernández, Jefes de Negociado de tercera clase;

Don Julio Alvarez Builla y Builla, don Pedro Bellón y Moreno, don Antonio Cobreros y de la Barrera, don Flavio Dodero y de los Santos, don David García y Heras, don Julio Irazo e Ibars, don Teófilo Lahuerta y Gálvez, don Luis Chavarino y Ladrón de Guevara, don Francisco Lara y Fernández, don José María Lara y García (por desobediencia a órdenes de prestar servicio en comisión), don Ventura Loarte y Castro, don Juan Antonio Martín y Sánchez, don José Martín y Villate (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don Antonio Martínez y Medina, don José María Miñana y Gálvez, don Federico Montero y Saavedra, don Francisco Partearroyo y Fernández Cabre-ra, don Demetrio Pérez y Brotóns, don Luis Pérez y Lagares, don David Reyes y Torrubia, don Julio Rodríguez y Loro, don Fernando Sesma y Manzano, don Francisco del Valle y Cáceres y don Fernando Reparaz y Linazasoro. Oficiales primeros.

Don Juan Manuel Cascajo y Rosende, don Antonio Fernández y Huerta (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don Manuel González y Criado, don Eduardo López Menchero y Posse de Ribóo, don Antonio Millán y Hernández, don Andrés Pérez y Rufz Galarreta (por incumplimiento de órdenes para prestar servicios en comisión), don José Roda y Romano y don Francisco Rufz y Cruz, Oficiales segundos.

Telegrafista, con 3.750 pesetas de haber anual, doña Juana Díaz y Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron la suspensión temporal del funcionamiento del Centro secundario de Higiene rural de Fozoblanco, en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio se ha servido disponer que se considere incluido dicho Centro en la relación aprobada por Orden de 7 de Abril último, publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, quedando reintegrado a la plenitud de sus funciones sanitarias y de asistencia profesional.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el párrafo último del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, que declaró disueltas las Juntas Provinciales de Beneficencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

a) El personal administrativo de las Secretarías de las extinguidas Juntas Provinciales de Beneficencia pasará a depender y prestar sus servicios en los respectivos Consejos Provinciales de Asistencia social, con aquella categoría y derechos que cada funcionario tuviese en la fecha de la disolución de los citados organismos oficiales.

b) Para el mejor cumplimiento de esta Orden, así como para la necesaria garantía de la afección al régimen, los funcionarios que aspiren a gozar de los beneficios del mismo habrán de dirigir instancia razonada al Consejo Nacional de Asistencia social, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, y en vista de ella, este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Asistencia social, aceptará o no los servicios del interesado, y en el primer caso, con aquellas modificaciones en orden a categoría, cargos y retribuciones, que se estimen por conveniente introducir en atención a las necesidades del servicio.

c) Las obligaciones y derechos que esta Orden impone y concede a los ci-

tados funcionarios administrativos procedentes de las extintas Juntas Provinciales de Beneficencia, comprenderá igualmente a los que, habiendo pertenecido a las mismas, se hubieran visto obligados a prestar servicios y en la actualidad los prestan en algún organismo, entidad o Corporación que, bajo cualquier denominación, durante los pasados meses de la actual revolución y guerra, se hubiesen hecho cargo, apropiado o desempeñado las funciones propias y derivadas de aquella Junta.

d) Aquellos funcionarios a quienes afecta la presente Orden, que hallándose residiendo en territorio leal dejasen de cumplir con lo dispuesto en el apartado b), se entenderá que hacen expresa renuncia a todos los derechos que por la misma se les reconocen.

Se exceptúan de esta prevención los que se encontraren prestando servicio en armas en cualquiera de los frentes de guerra, cuya situación y extremos habrán de justificar en forma y momento oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias por que atraviesa el país en estos momentos, provoca constantemente situaciones difíciles en cuanto al abastecimiento del azúcar se refiere, ocasionando en determinadas industrias, tales como la de gaseosas, la paralización total de su producción y, en consecuencia, el paro forzoso de numerosos obreros, con el consiguiente daño por la economía general.

La Real orden de 17 de Septiembre de 1909 del Ministerio de la Gobernación prohibió el empleo de la sacarina en los alimentos y su venta por parte de las Farmacias sin que fuera prescrita por receta médica. Pero lo hizo fundándose especialmente en razones de aspecto fiscal y de protección a la industria azucarera y en la falta de capacidad alimenticia de dicho producto. Y aunque en la Memoria que la Sociedad Azucarera presentó, y que el preámbulo de la disposición aludida copia, se dice que puede perjudicar a la salud pública el empleo de la sacarina en los alimentos, es lo cierto que no lo hace porque efectivamente sea nocivo a la salud pública la ingestión del ya citado producto, sino porque no teniendo poder alguno alimenticio priva al organismo de aquella nutrición.

que le proporcionaría la cantidad de azúcar de que se le priva en la cantidad de la sustitución por sacarina.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias y sin perjuicio de que, con más detenimiento, se someta el caso a superiores estudios científicos-sanitarios, queda derogada y sin efecto alguno la Real orden de 17 de Septiembre de 1909 (GACETA del 18), dictada por el Ministerio de la Gobernación, sobre el empleo de la sacarina en los alimentos y bebidas.

Artículo segundo. Los industriales de preparados alimenticios y refrescos que deseen autorización para el empleo de la sacarina en sustitución del azúcar, deberán solicitarlo del Ministerio de Sanidad y Asistencia social, indicando la industria de que se trate y la cantidad o porcentaje en que esta sustancia haya de ser utilizada. Previa inscripción en el Registro de Preparados Alimenticios de este Ministerio y en los casos en que se concedida la autorización necesaria, vendrán obligados los industriales o empresas a anunciarlo así para general conocimiento del público consumidor.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

JOSE MESTRE

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a este Ministerio el servicio de la disuelta Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid,

El propio Ministerio ha dispuesto que don Mamerto Martín de Nicolás, Cajero de la mencionada Junta provincial disuelta, pase temporalmente en comisión de servicio a adscribirse al Consejo Nacional de Asistencia social, Cajero de la mencionada Junta Provincial de que disfruta, a razón de seis mil pesetas anuales, y definitivamente al Consejo Provincial de Madrid, de-

biendo percibir sus haberes con cargo al organismo al que sirva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 3 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

A fin de que los servicios de defensa Antigás en Madrid, se desenvuelvan con toda eficacia y con arreglo a las normas establecidas por el Comité Nacional Antigás,

Este Ministerio ha acordado se constituya en Madrid el Comité Local de Defensa Antigás, organismo que para todos los efectos se considerará como Delegación del expresado Comité Nacional.

El Comité Local de Defensa Antigás de Madrid, que se constituye al publicarse esta disposición, estará formado por el excelentísimo señor Gobernador de Madrid, como Presidente; por el excelentísimo señor Alcalde, como Vicepresidente; por don Estanislao Irujo García, Coronel Médico de la Armada; don Gustavo Agudo López, Teniente Coronel de Ingenieros; don Miguel Díaz Tendero, Médico; don Ramón Turrientes Miguel, Farmacéutico, y don Julián García Pérez, Mayor Médico de la Armada, como Vocales, actuando como Secretario el Delegado de Sanidad en Madrid don Francisco Trigo Domínguez.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MESTRE PUIG

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Ocho López, Vocal del Consejo Provincial de Asistencia social de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Eduardo Limones Sesies la dimisión de su cargo de Vocal del Consejo Provincial de Asistencia social de Almería, para el que fué nombrado por Orden de 16 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Delegados-Presidentes y los Vocales de las Delegaciones de Asistencia social necesitan poseer un documento de identidad que les facilite el ejercicio de sus funciones.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la creación de un carnet de identidad que consistirá en una tarjeta de las dimensiones que usan los Consejeros nacionales de este departamento. Llevará el escudo correspondiente, la fotografía del interesado, su firma y el número de orden, así como la fecha del nombramiento y una indicación firmada por el señor Subsecretario, encargando a todas las autoridades presten a su titular el auxilio y la solidaridad necesarios para el perfecto desempeño de la misión que les está encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

J. MESTRE PUIG

P. D.,

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.